



INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 26.09.2021 AL 02.10.2021

- 1** Modificación a las disposiciones del Estado de Emergencia Nacional
- 2** Cronograma de revalidación y/o recategorización de Licencias de conducir clase A, B y categoría especial
- 3** Aprueban “Directiva que regula el Curso de Seguridad Vial para conductores”
- 4** Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia
- 5** Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada del Sistema Privado de Pensiones del afiliado con derecho a afiliación en el Sistema Público de Pensiones
- 6** Versión 2 de los Protocolos para la fiscalización laboral en el sector agrario:
 - ⇒ Formalización y obligaciones sociolaborales
 - ⇒ Seguridad y Salud en el Trabajo
- 7** Aprobación de modelos referenciales de contrato de trabajo y boleta de pago del trabajador del hogar
- 8** Ley que autoriza la revisión de los casos de ex trabajadores cesados en el período de 1990 acogidos a la Ley N° 30484

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL



Mediante **D.S. N° 159-2021-PCM** se dispuso modificar las disposiciones dictadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, referidas a la clasificación de los niveles de alerta por provincia e inmovilización social obligatoria.

De acuerdo con esta última modificación se ha dispuesto que, **todas las provincias** del país se encuentran en el **nivel de alerta moderado**, con una restricción de **inmovilización de lunes a domingo** en el horario de **01:00 am a 4:00 am**, hasta el 17 de octubre de 2021.

El uso de la doble mascarilla sigue siendo obligatorio en los espacios con riesgo de aglomeración.

Asimismo, se suspenden los viajes provenientes desde la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en este lugar en los últimos 14 días calendario.



La suspensión de vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica se suspenden, de acuerdo con la **R.M. 949-2021-MTC/01**, desde el 01 hasta el 31 de octubre de 2021.

CRONOGRAMA DE REVALIDACIÓN Y/O RECATEGORIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE A, B Y CATEGORÍA ESPECIAL



Mediante **R.D. N° 34-2020-MTC/1** se aprobó el cronograma de revalidación y/o recategorización de Licencia de conducir clase A y B y de categoría especial.

De tal forma, los titulares o postulantes que cuenten con certificados de salud para el otorgamiento de licencias de conducir de Clase A y B y de categoría especial, cuya fecha de vigencia fue prorrogada hasta 31 de diciembre de 2021, deben realizar el trámite para su obtención, revalidación y/o recategorización conforme al siguiente cronograma:

Clase A - categoría III	Octubre 2021
Categoría especial	Octubre 2021
Clase A - categoría II	Noviembre 2021
Clase A - categoría I	Diciembre 2021
Clase B	Diciembre 2021

Por otro lado, los titulares de licencias de conducir de Clase A y B y de categoría especial, cuya fecha de vigencia fue prorrogada hasta 31 de diciembre del 2021, así como los postulantes a las referidas licencias; deben realizar el trámite para su revalidación, conforme al siguiente cronograma:

Categoría especial	Octubre 2021
Clase A - categoría II y III	Noviembre 2021
Clase A - categoría I	Diciembre 2021
Clase B	Diciembre 2021

Vencido el plazo de prórroga, los titulares que no hayan cumplido con revalidar y/o recategorizar su Licencia de Conducir de clase A o B, o de categoría especial, no podrán utilizar dichas licencias.

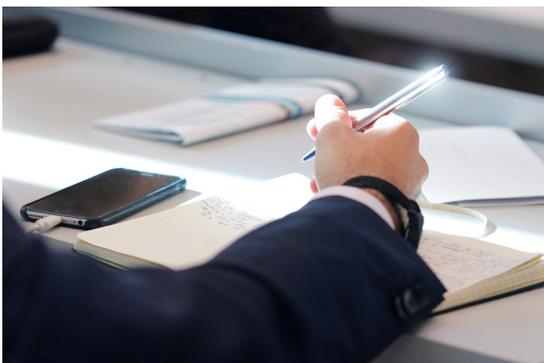


APRUEBAN “DIRECTIVA QUE REGULA EL CURSO DE SEGURIDAD VIAL PARA CONDUCTORES”



De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Licencias de Conducir por puntos, con la publicación de la **R.D. N° 32-2021-MTC/18** se aprobó la **Directiva N° 004-2021-MTC/18** que regula el curso de Seguridad vial para conductores, dirigido a aquellos conductores que lo soliciten a efecto de tener el incentivo de reducción de puntos.

La directiva dispone que el curso, a cargo del MTC y los Gobiernos Regionales, se desarrolla de manera virtual y presencial en 2 etapas, una sincrónica y una asincrónica. La etapa asincrónica tiene una duración aproximada de 6 horas, en un periodo de 7 días calendarios contados desde el momento de su inscripción y la etapa sincrónica tiene una duración de 2 horas.



Para aprobar el curso los participantes deben de haber realizado el 100% de las actividades de los 6 módulos de la etapa asincrónica y el 100% de las horas de la etapa sincrónica.

El registro de los puntos a favor del titular de la licencia en el Registro Nacional de Sanciones se realizará en un plazo no mayor de 2 días hábiles posteriores a la culminación del curso.

EDUCACIÓN

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIA EN ALTERNANCIA



Mediante **RVM N°286-2021-MINEDU** se aprobó el documento normativo denominado “Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia”, que contiene la propuesta pedagógica del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia (MSE-SA).

Esta propuesta tiene como base la pedagogía de la alternancia, que considera al estudiante como actor de su propia formación, lo cual implica aprender haciendo a partir de la realidad y la experiencia, asegurando la continuidad de saberes construidos entre el medio socioeconómico y familiar, y el Centro Rural de Formación en alternancia (CRFA). Asimismo, busca el desarrollo personal y familiar para la mejora de las condiciones de vida de los estudiantes de zonas rurales en el Perú, a través de una formación integral en la cual se desarrollan las competencias del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), y considera las características y necesidades de aprendizaje de los estudiantes y su contexto sociocultural.

Asimismo, esta propuesta pedagógica promueve la articulación de actores, recursos o medios, y espacios educativos para promover el acceso, permanencia y desarrollo de aprendizajes de los estudiantes, que contribuyan a acortar las brechas que afectan a la población rural, como la desigualdad y los problemas de accesibilidad. La metodología de la pedagogía de la alternancia vincula de manera armónica espacios formativos en aula (2 semanas) y la gestión del aprendizaje autónomo en el medio socioeconómico y familiar (2 semanas) con acompañamiento y retroalimentación del docente, en función al plan de formación (PF) que responda de manera pertinente a la realidad de su contexto, siendo este el escenario para el desarrollo de las competencias del estudiante que demanda el CNEB.



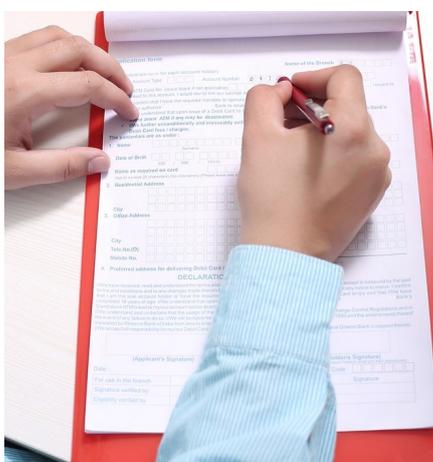
LABORAL

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA LIBRE DESAFILIACIÓN INFORMADA DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES DEL AFILIADO CON DERECHO A AFILIACIÓN EN EL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES



Mediante **Resolución SBS N° 02906-2021** se aprobó el Reglamento operativo para la libre desafiliación informada del Sistema Privado de Pensiones del afiliado con derecho a afiliación en el Sistema Público de Pensiones, que precisa:

1. La obligación de la AFP de brindar orientación adecuada al afiliado para que inicie el trámite de desafiliación del SPP.
2. La obligación de las AFP's de iniciar las acciones de cobranza que correspondan y continuarlas hasta su conclusión, sobre los períodos de aportación que se encuentran impagos, montos que, una vez recuperados, deben ser transferidos al número de cuenta bancaria que la ONP disponga para tal fin.



Procedimiento

- ⇒ Solicitud de desafiliación, presencial o remota, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - ⇒ Recabada la información requerida, el afiliado presenta las secciones I y II el Formato de Desafiliación.
 - ⇒ Recibidas las secciones I y II, en el plazo de 5 días la AFP enviará a la ONP un expediente debidamente foliado con los documentos entregados por el afiliado.
 - ⇒ La AFP deberá emitir un Reporte de Situación del SPP, indicando los años de aportación, condición laboral, monto de pensión estimada y la información de aportes devengados del SPP (pagados o no, y sin distinción respecto de la AFP a la cual se haya estado afiliado).
- ⇒ La ONP, una vez recibido el expediente procede a efectuar las verificaciones vinculadas a los servicios prestados por el afiliado al interior del SPUP-D.L. N° 20530 en un plazo máximo de 30 días desde la recepción del RESIT-SPP, entregada por la AFP, a efectos de evaluar y pronunciarse con relación a la solicitud.
 - ⇒ En caso el afiliado haya sustentado sus aportes en base a la obtención del BdR 1992, 1996 o 2001, el plazo será de 20 días desde la recepción del RESIT-SPP.
 - ⇒ El afiliado, una vez recibido el RESIT SPUP-D.L. N° 20530, cumpliendo las condiciones que le permitan desafiliarse, presenta a la AFP la Sección III - Declaración Jurada para la Libre Desafiliación Informada del Formato Solicitud de Desafiliación.
 - ⇒ La AFP, una vez suscrita la Sección III remite a la SBS, el último día de cada semana y con carácter de declaración jurada, un reporte de solicitudes de desafiliación del SPP.
 - ⇒ La SBS, una vez recibida la documentación por parte de la AFP, en un plazo máximo de 15 días emite la correspondiente Resolución de Desafiliación del SPP, notificando ésta a la AFP.
 - ⇒ El afiliado, contra la resolución de la SBS, puede interponer los recursos administrativos que correspondan, sin que ello restrinja la posibilidad de volver a iniciar un nuevo trámite.
 - ⇒ El recurso se presenta ante la AFP, que en un plazo no mayor a 5 días lo remite a la SBS; de ser procedente, y si se refiera al RESIT- SPUP-D.L. N° 20530, la SBS solicita un informe a la ONP, a efectos que ésta, en un plazo de 25 días hábiles emita el informe correspondiente.
 - ⇒ Emitido el pronunciamiento de la ONP, se envía a la SBS, que emite una resolución resolviendo el recurso administrativo. Dicha resolución es alcanzada a la AFP, entregándola al afiliado en el plazo máximo de 5 días, dando con ello por agotada la vía administrativa en caso del recurso de Apelación.

VERSIÓN 2 DE LOS PROTOCOLOS PARA LA FISCALIZACIÓN LABORAL EN EL SECTOR AGRARIO:

- ⇒ FORMALIZACIÓN Y OBLIGACIONES SOCIOLABORALES
- ⇒ SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Con la finalidad de contar con un instrumento técnico normativo que establezca las directrices y pautas para la fiscalización y promoción de la formalización laboral y del cumplimiento de las obligaciones sociolaborales y obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario y Sectores Económicos priorizados en Planes y Programas Nacionales, mediante **Resolución de Superintendencia N° 249-2021-SUNAFIL** y **Resolución de Superintendencia N° 250-2021-SUNAFIL** se aprobaron la versión 2 de cada uno de estos protocolos, dedicados a la fiscalización específica de cada conceptos, y que comparten la estructura de actuaciones a ejecutar.

Entre las actuaciones a realizarse se encuentran:

1. Recolección de información, haciendo uso de los registros de distintas instituciones públicas;
2. Análisis de la información recolectada, incluyendo la evaluación de riesgo de informalidad;
3. Construcción del caso, con la identificación y evaluación de las conductas y pruebas que evidencien la existencia de informalidad o posibles incumplimientos;
4. Actuación disuasiva mediante cartas de requerimiento, con posibilidad de respuesta y presentación de documentación solicitada;
5. Asistencia técnica a los empleadores, que concluyen con la emisión de un informe con recomendaciones, cuyo cumplimiento podrá ser materia de inspección;
6. Actuaciones inspectivas, que incluyen visitas al centro de trabajo.

Concluidas las actuaciones inspectivas se emite el informe correspondiente.



APROBACIÓN DE MODELOS REFERENCIALES DE CONTRATO DE TRABAJO Y BOLETA DE PAGO DEL TRABAJADOR DEL HOGAR



Con la publicación de la Ley N° 31047, Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, se estableció la obligación del MTPE de publicar y difundir un modelo referencial de contrato de trabajo y de boleta de pago para los trabajadores del hogar, con la información mínima que debe contener. Siguiendo ello, mediante **Resolución Directoral General N° 0001-2021-MTPE/2/15** se aprobaron, tanto el formato referencial de contrato de trabajo, como el formato referencial de boleta de pago que deberán de utilizar los empleadores del hogar con relación al personal que presta servicios domésticos.



El contrato de trabajo se diferencia entre aquel aplicable a los trabajadores que prestan servicio con residencia y sin residencia.

Asimismo, el documento se precisa información referida a:

- ⇒ Los datos del empleador y del trabajador;
- ⇒ La especificación de las labores a realizar;
- ⇒ La remuneración, modalidad y oportunidad del pago;
- ⇒ La jornada de trabajo
- ⇒ El derecho al pago de gratificación y CTS;
- ⇒ Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo; y
- ⇒ Elección de un sistema de pensiones.

LEY QUE AUTORIZA LA REVISIÓN DE LOS CASOS DE EX TRABAJADORES CESADOS EN EL PERÍODO DE 1990 ACOGIDOS A LA LEY N° 30484



Mediante **D.S. N° 019-2021-TR** se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31218, que autoriza la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto en la Ley N° 30484, Ley que reactiva la implementación de recomendaciones de las comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales en el período de 1990.

¿Quiénes pueden presentar solicitud?

1. Aquellos ex trabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley N°30484 y no fueron incluidos en la relación de ex trabajadores, aprobada por la R.M. N° 142-2017-TR.
2. Aquellos ex trabajadores que padezcan alguna enfermedad profesional, hayan sufrido prisión, salvo por delitos donde el agraviado es el Estado u otros delitos graves, residido en el extranjero o zonas inhóspitas del país, y que por tal motivo no pudieron presentar oportunamente su expediente de revisión de ceses.
3. Aquellos ex trabajadores que no se hubiesen acogido a los efectos de las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, modificadas por la Ley N° 28299, ampliada por la Ley N° 29059 y la Ley N°30484.

Documentación a presentar en casos excepcionales:

1. Para aquellos ex trabajadores que padezcan alguna enfermedad profesional, debe ser acreditado con informe médico emitido por institución y/o hospital del Estado.
2. En caso de haber sufrido prisión, se acredita con el certificado de carcelería u otro documento que lo acredite.
3. En caso de haber residido en el extranjero o zonas inhóspitas del país, y que por tal motivo no pudieron presentar oportunamente su expediente de revisión de ceses, se acredita con el Certificado de Movimiento Migratorio y con certificado domiciliario u otro respectivamente.

La solicitud debe tener un contenido legible sin borrones ni enmendaduras, para garantizar su integridad, y estar acompañada de los medios probatorios indicados.

Presentación de solicitudes

De manera presencial o virtual ante el MINJUSDH, en su calidad de Secretaría de la Comisión Multisectorial, hasta el plazo de 45 días antes del cumplimiento del plazo de 180 días de la instalación de la Comisión Multisectorial. Los ex trabajadores que residan en provincias podrán hacerlo en las Oficinas y Direcciones Regionales de los Gobiernos Regionales de Trabajo, para ser remitidas a la Secretaría de la Comisión Multisectorial en el plazo de 5 días hábiles.

Denegatoria y apelación

En caso el informe emitido niegue la inclusión del solicitante, este podrá presentar recurso de apelación en el plazo de 15 días hábiles.

Las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de los Gobiernos Regionales deberán remitir el recurso presentado, de manera presencial o virtual, al MTPE en un plazo máximo de 3 días hábiles.

El plazo para resolver el recurso de apelación es de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a su presentación. En el presente caso no resulta aplicable el silencio positivo.

Al darse por culminado el proceso de revisión con el pronunciamiento que resuelve el recurso de apelación, se considera agotada la vía administrativa para recurrir a las instancias judiciales.